

CIRCULAR: ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, explotadores de locales de ocio nocturno.

El Principado de Asturias ha convocado ayudas urgentes a trabajadores autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, explotadores de locales de ocio nocturno, cuyas características más importantes resumimos:

Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención estará determinada por el número de trabajadores asalariados que tengo el autónomo, comunidad de bienes, sociedad civil o pyme.

Atendiendo a dicha cifra, se determinará el importe de la ayuda acorde a los siguientes tramos:

- a) Autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o pymes con entre 0 y 10 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de veinticinco mil euros (25.000 €).
- b) Autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o pymes que tengan más de 10 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de treinta y cinco mil euros (35.000 €).

Para el cómputo de trabajadores se tendrán en cuenta los trabajadores por cuenta ajena que figuren en las correspondientes cuentas de cotización a la Seguridad Social.

El número de personas trabajadoras por cuenta ajena a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir será la plantilla existente a 1 de junio de 2021.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.

Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas propuestas los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes explotadores de locales de ocio nocturno, afectadas por la crisis de la COVID-19, con domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias y cuyas actividades no puedan ser desarrolladas como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Los **beneficiarios deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:**

- i. Desarrollar una actividad de las que seguidamente se citan, en el ámbito de los grupos I Hostelería, N Actividades administrativas y servicios auxiliares y R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento de la Clasificación nacional de Actividades Económicas aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril:

Código CNAE 2009	Título CNAE 2009
5630	ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS
9329	OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO
9004	GESTIÓN SALAS DE ESPECTÁCULOS
9001	ARTES ESCÉNICAS
9002	ACTIVIDADES AUXILIARES A LAS ARTES ESCÉNICAS

En defecto de la mencionada adscripción, se considerará el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que se considere equivalente.

- IAE E672-Servicios en cafeterías.
- IAE E673-Servicios en cafés y bares, con y sin comida.
- IAE E674-Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.

- IAE E675-Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
 - IAE E965.1-Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).
 - IAE E969.1-Salas de baile y discotecas.
 - IAE 965.4-Empresas de espectáculos.
- ii. Explotar locales con la consideración de ocio nocturno; "A estos efectos se entenderá por local de ocio nocturno el que venga calificado como tal por su licencia de actividad y, muy particularmente, atendiendo a su horario autorizado de apertura".
- iii. Estar en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia o miembros de comunidades de bienes o sociedades civiles, y en el caso de las empresas estar legalmente constituidas, a fechas 1 de enero de 2021 y 1 de junio de 2021.
- iv. Tener su domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias.
- v. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- vi. No resultar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. No podrán tener la consideración de personas beneficiarias:
- a) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación, ni las que formen parte de una comunidad de bienes, sociedad civil, así como las que sean socias o miembros de órganos de entidades con personalidad jurídica (sociedades de capital, sociedades cooperativas, sociedades civiles, etc.).
- b) Las personas trabajadoras autónomas, comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas cuyo número de trabajadores contratados por cuenta ajena exceda de 249.

Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde las 00:00 horas del 20 de julio de 2021, es decir **hasta el 3 de agosto de 2021.**

En UCAJYC te informamos de todos los requisitos necesarios para acceder a estas ayudas y te tramitamos las mismas.